



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 0733 DEL 29 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00732-00
Magistrado Ponente	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas covid 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el **día once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana, y se desfija **el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)** a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD – 2020-100.4.733

DECRETO No. 733

29 de mayo de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 637 DE 2020.”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 637 de 2020 y Decreto Legislativo 678 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 numeral 3 de la Constitución Nacional otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley tiene derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es de conocimiento público las condiciones especiales que está viviendo el país, ocasionadas por la Pandemia conocida como COVID19, según declaración efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha del 11 de marzo de 2020.

Que a causa de lo anterior, se tiene que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385, modificada por la Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada posteriormente hasta el 31 de agosto mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, adoptándose lineamientos y directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y las autoridades locales del Municipio de Palmira, respecto a la movilidad y circulación de los ciudadanos con ocasión de la Pandemia COVID-19 con el objeto de prevenir, controlar y mitigar sus efectos.

Que en consecuencia el señor Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, la cual fue declarada nuevamente mediante Decreto 637 de 2020.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Handwritten signature

LFR



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que en virtud de las instrucciones de emergencia sanitaria y de orden público proferidas por el Presidente de la República para prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID 19, se han establecido medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que mitiguen dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores cumplir con sus obligaciones.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que, en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expide el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, para brindar herramientas y recuperar la cartera a través de la disminución del capital, sanciones e intereses para deudores de impuestos, tasas, contribuciones y multas de las entidades territoriales, permitiendo a su vez, crear alivios para los ciudadanos frente a sus obligaciones de distinta naturaleza, conforme a lo expuesto los artículos sexto y séptimo que disponen lo siguiente:

“Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.”

“Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



H. J. P.

LFR



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo."

Que de acuerdo con lo anterior y con el objeto de aliviar la afectación económica de los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados a pagar los tributos de propiedad del Municipio de Palmira, se hace necesario adoptar las medidas decretadas por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Permitir que se difiera el valor correspondiente al saldo sobre el Impuesto Predial Unificado y sus Sobretasas, en siete (7) cuotas pagaderas en forma mensual a partir del mes de junio de 2020, sin perjuicio de la respectiva reglamentación de los vencimientos para la causación de los intereses.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la medida aquí expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir la presentación sin pago, de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del periodo gravable 2019 vigencia fiscal 2020, en el plazo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal; y diferir el valor declarado, o en su defecto el saldo pendiente de pago, en seis (6) cuotas pagaderas en forma mensual a partir del mes de julio de 2020.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la medida aquí expuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los incentivos para los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados de la vigencia 2019 y anteriores, los cuales accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, y multas, de la siguiente manera:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Handwritten signature

LFR



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el deudor desea acogerse a los incentivos descritos en este artículo para una vigencia específica y al momento tiene convenios de pago vigentes, deberá realizar solicitud por escrito especificando la vigencia o vigencias en las que desea aplicar los beneficios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Dependencias adscritas a la Administración Municipal que tengan a cargo los convenios de pago de impuestos, tasas, contribuciones, y multas, deberán reglamentar las medidas aquí expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Las Dependencias adscritas a la Administración Municipal que tengan a cargo los impuestos, tasas, contribuciones, y multas, tendrán que parametrizar en sus aplicativos las medidas aquí expuestas hasta el 06 de junio de 2020 como plazo máximo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: César Augusto Caicedo Calderón - Abogado Contratista
Chrystel Cataño Urquiza- Contratista
Elia Lizeth Díaz Hincapié -Profesional Universitario Grado 1
Jenifer Andrea Verdugo - Contratista.
Revisó: Luis Fabio Ramírez – Subsecretario de Cobro Coactivo *LFR*
Letty Margareth Escobar Burbano- Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *Letty*
Aprobó: Uriel Darío Cancelado Sánchez- Secretario de Hacienda Municipal *U.D.*
German Valencia Gartner- Secretario Jurídico *G.V.*
Luz Adriana Vásquez – Secretaria General *L.A.V.*